

**137.- PROVIDENCIA DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE BILBAO DE FECHA 19/02/10**

**Autorización de tenencia de PC en su celda.**

Visto lo actuado y dispuesto en el artículo 129 del Reglamento Penitenciario, se autoriza a M.A.M.P. a:

1º.- La tenencia y utilización del ordenador personal, altavoces y demás material complementario, si bien con la delimitación reglamentaria de no poder transmitir o recibir cintas o diskettes ni poder conectarse con medios de comunicación, ni de autorizarle por motivos de seguridad el micrófono, escáner y grabadora de CD-Rom.

2º.- La tenencia y utilización exclusivamente y por motivos de seguridad en su celda.

3º.- Su adquisición a través de sus familiares, en lugar de a través del servicio de demandaduría de la prisión, sin perjuicio de que por el Centro Penitenciario se controle debidamente el contenido de dicho ordenador antes de su entrega al penado y en el curso de la utilización del mismo, debiendo de mostrar éste, relación del contenido de sus archivos cuando sea requerido para ello por el Consejo de Dirección.

4º.- Su arreglo, caso de avería, en el establecimiento o tienda que desee, sin perjuicio de que a su retorno a prisión el Centro controle nuevamente el contenido del ordenador como se ha mencionado en el punto anterior.

#### Otros asuntos

---

La tenencia en su celda está justificada por motivos tratamentales, educativos y materiales, dado que se encuentra realizando el curso de acceso a la UNED, estando a la espera de poder utilizar los CD-roms de Biología e Inglés necesarios para preparar sus exámenes, siendo insuficiente la oferta de utilización de ordenador por parte del Centro Penitenciario de Martutene, pues solo dispone de tres ordenadores de uso libre que se encuentran en la sala de lectura-biblioteca.